



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120094165 DEL 20-08-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146195 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **56954**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

No.	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ	3	No presentan experiencia profesional relacionada.
2	KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ	4	No presentan experiencia profesional relacionada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ, el contenido del Auto No. 20192120000624 del 30 de enero de 2019.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ, el contenido del Auto No. 20192120004684 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

Las aspirantes CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ y KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ no ejercieron sus derechos de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal, la CNSC procede a acumular en la presente resolución los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 por tratarse de la solicitud de exclusión de elegibles de la misma lista conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 56954, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirante CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ y KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 56954 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 56954

El empleo denominado Técnico, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 56954 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada

Funciones:

1. Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas.
2. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de selección y de vinculación en la entidad.
3. Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos.
4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con otras situaciones administrativas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
5. Comprobar la eficacia de las metodologías de evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, con el objetivo de generar oportunidades de mejora.
6. Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ: Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 56954**, denominado Técnico, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	Certificación expedida por el Líder de Nómina y Seguridad Social de la Corporación para el desarrollo de la seguridad social - CODESS, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Auxiliar de Cuentas Médicas, durante el período del 01 de julio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, lo que permite certificar una experiencia de 14 meses y 27 días.

El empleo exige como requisito "experiencia relacionada", mientras que la Comisión de Personal en su solicitud manifiesta que no presenta "experiencia profesional relacionada". La aspirante aportó certificación expedida por el Líder de Nómina y Seguridad Social, para cumplir el requisito mínimo de experiencia.

Para el análisis es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

de

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^éns^um acad^émico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo *“Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo”,* y teniendo en cuenta que son exigidos 6 meses de experiencia relacionada, el Despacho procede a realizar un comparativo entre las funciones descritas en el certificado, aportado por la aspirante, frente a las funciones del empleo OPEC No. 56954, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas. 2. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de selección y de vinculación en la entidad. 3. Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos. 4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con otras situaciones administrativas de acuerdo con las instrucciones recibidas. 5. Comprobar la eficacia de las metodologías de evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, con el objetivo de generar oportunidades de mejora. 6. Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA. 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Búsqueda de cuentas en los sistemas de información. 2. Análisis y validación de cuentas médicas en cuanto a diagnóstico calificado. 3. Recopilación de soportes correspondientes a lo facturado. 4. Actualización y cruces de bases de datos. 5. Envío de informes solicitados por el área. 6. Recepción, digitalización y envío de facturas entregadas en físico por las diferentes áreas de cuentas médicas de la empresa cliente (aplica para regionales diferentes a Bogotá). 7. Análisis y validación de cuentas enviadas desde las regionales.

Como puede evidenciarse, las funciones del empleo requieren una experiencia dirigida, específicamente, en el área de desarrollo organizacional, encaminada a la gestión de información técnica y estadística, así como el desarrollo de actividades que propendan a la evaluación y calificación de servidores; por su parte la aspirante acredita una experiencia relacionada en gestión de información y gestión documental, dirigida a la organización de documentos físicos y digitales, sin tener vinculación con aspectos laborales que requieran la interacción con informes estadísticos, o bien, de carácter técnicos. Es entonces que, a todas luces, las funciones no guardan relación con el empleo, con ello se concluye que el desempeño realizado por la aspirante no le permitió adquirir la experiencia relacionada exigida por el empleo.

La situación descrita permite concluir que señora **CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ** no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. **56954**, y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

7.2 KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 56954**, denominado Técnico, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por el Gerente de AGUASCOL, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Trabajadora Social, durante el período del 02 de mayo de 2016 hasta el 22 de agosto de 2016, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 3 meses y 20 días.</p> <p>Certificación expedida por el Gerente de AGUASCOL, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como practicante en el programa de formación profesional de TRABAJO SOCIAL, durante el período del 24 de abril de 2015 hasta el 23 de abril de 2016, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 12 meses.</p> <p>Certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA, Regional Antioquia, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Contratista, durante el período del 06 de febrero del 2017 hasta el 30 de junio de 2017, lo que permite certificar una experiencia laboral de 4 meses 24 días.</p> <p>Certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Bibliotecaria, durante el período del 6 de mayo de 2013 hasta el 11 de noviembre de 2014, lo que permite certificar una experiencia laboral de 18 meses y 5 días.</p>

El empleo exige como requisito "*experiencia relacionada*", mientras que la Comisión de Personal en su solicitud manifiesta que no presenta "*experiencia profesional relacionada*". Para cumplir el requisito mínimo de experiencia, la aspirante aportó las certificaciones relacionadas en el cuadro precedente.

Para el análisis es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

de

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Una de las certificaciones expedidas por el Gerente de AGUASCOL, manifiesta la vinculación de la aspirante como Trabajadora Social, durante el período comprendido entre el 02 de mayo de 2016 al 22 de agosto de 2016, es decir acredita experiencia por tres (3) meses y veinte (20) días.

Frente a la segunda certificación expedida por la empresa AGUASCOL, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como practicante en el programa de formación profesional de TRABAJO SOCIAL, durante el período del 24 de abril de 2015 hasta el 23 de abril de 2016, es pertinente señalar la validez de los doce (12) meses de experiencia, en concordancia con lo expuesto por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016 que modificó el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, así:

"(...) Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados. (...)" (Resaltado fuera de texto)

En relación con las certificaciones expedidas por el Subdirector del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA, Regional Antioquia y por el Rector de la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal, se precisa que no pueden ser valoradas, toda vez que no reúnen los requisitos necesarios al no establecer las funciones ejercidas por la aspirante en el desempeño de los respectivos cargos.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

*"(...) **ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.***
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)"* (Letra en negrilla propia).

Por último, y con el fin de establecer si las funciones descritas en el certificado expedido por el Gerente de AGUASCOL, son relacionadas, a continuación el Despacho procede a realizar un comparativo frente a las funciones del empleo OPEC No. 56954, partiendo de la definición de experiencia relacionada y a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado: *"Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo"*.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas. 2. Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los factores de riesgos ocupacionales presentes en su puesto de trabajo. 2. Cumplir y contribuir con la implementación de Programas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial al interior de la empresa. 3. Apoyar en la realización de capacitaciones internas al personal de la empresa de acuerdo con lo programado en el Plan de Formación.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Como se puede observar, las funciones a desarrollar en el cargo ofertado requieren experiencia en el uso de herramientas de gestión humana, tal como se describe en las funciones de la certificación laboral aportada, en donde busca desarrollar las competencias laborales del personal de la entidad, así como velar por la seguridad ocupacional de los trabajadores.

Igualmente, las funciones solicitadas por el empleo están dirigidas a revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional, acciones que se ven reflejadas en las funciones descritas en la certificación aportada, concretamente, en capacitar al personal de la entidad.

En suma, las funciones de dicho cargo son básicamente de gestión humana para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo como las que ejercía la aspirante.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC 56954, al acreditar 12 meses y 20 días de experiencia relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120146195 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a la aspirante **KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ**, el encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 56954 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120004684 del 12 de abril de 2019.

De igual manera, la CNSC **EXCLUIRÁ** a la señora **CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146195 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de estudio exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 58940.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146195 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto del aspirante citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146195 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

No.	Nombre	Correo electrónico
1	CLAUDIA PATRICIA TIRADO SÁNCHEZ	claudiapatriciatiradosanchez@gmail.com
2	KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ	sofy15_mora@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

de

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120000624 del 30 de enero de 2019 y 20192120004684 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

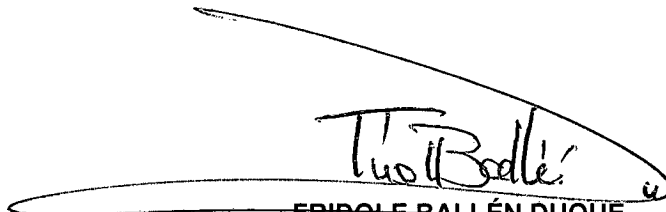
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Irma Ruiz M/Clara Pardo.

